Consejo Superior de la Judicatura

No. Consecutivo

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL

Señor:
JUAN CARLOS URREA VILLADA
Carrera 38 #21 – 3, Medellín,
Teléfonos 3104571447,
correo electrónico: javendanopelaez1912@gmail.com

RADICADO No.
05001311001020230009100

JUZGADO:
DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Naturaleza del proceso:
SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Fecha de Providencia:
2023/09/14

Solicitante
MARITZA ELENA HIGUITA ACOSTA

Causante(s)
WILLIAM DE JESUS URREA ACOSTA

Por medio de este le notifico la providencia calendada el día_14_ del mes Septiembre del año_2023, mediante la cual se: Declara Abierto y radicado el proceso de sucesión __X___. Conforme al artículo 492 del C.G.P, en concordancia con el artículo 1.289 del C.C., se ordenó requerirlo, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido del causante WILLIAM DE JESUS URREA ACOSTA.

Se le hace saber que dispone del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M., para que comparezca a recibir notificación personal de la providencia proferida, si cuenta con dirección de correo electrónico puede optar por comunicarlo a la dirección electrónica del despacho judicial con el fin de realizar la notificación electrónica, cabe advertirle que de no comparecer se le designará un curador para la Litis.

El canal habilitado por el Despacho es: j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.Se advierte que deberán presentarse los memoriales dentro del horario laboral, es decir, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. en caso de ser presentados con posterioridad a las 5:00 p.m. se entenderá presentado el día hábil siguiente.

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte Interesada

Claudia Alexandra Osorio Piedrahita
Nombre y apellidos

_____
Firma

43.824.893
N. cedula de ciudadanía.

Powered by CamScanner

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión
Solicitante	Maritza Elena Higuita Acosta
Causante	William de Jesús Urrea Acosta
Radicado	05001 31 10 010 2023 00091 00
Decisión	Declara abierto y radicado proceso de sucesión

Por encontrarse ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos exigidos y previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibidem, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA así como liquidación de la sociedad conyugal del señor WILLIAM DE JESUS URREA ACOSTA, quien falleció el 9 de junio de 2021 en Medellín, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada en calidad de cónyuge sobreviviente a la señora MARITZA ELENA HIGUITA ACOSTA (artículo 491 del C.G.P), quien se entiende opta por gananciales.

TERCERO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se dispone a expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del proceso sucesorio del finado WILLIAM DE JESUS URREA ACOSTA.

QUINTO: De conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1289 del C.C se ordena requerir a JUAN CARLOS URREA VILLADA, ANGELA MARIA URREA VILLADA Y OSCAR DARIO URREA VILLADA, para que, dentro del término de veinte días, prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido del causante WILLIAM DE JESUS URREA, la parte interesada remitirá las citaciones de rigor.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

SEXTO. Toda vez que respecto de los herederos ANGELA MARIA Y OSCAR DARIO URREA VILLADA se afirma que se desconoce su paradero se ordena su emplazamiento en la forma y términos del artículo 108 y siguientes del C.G.P, concordante con la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

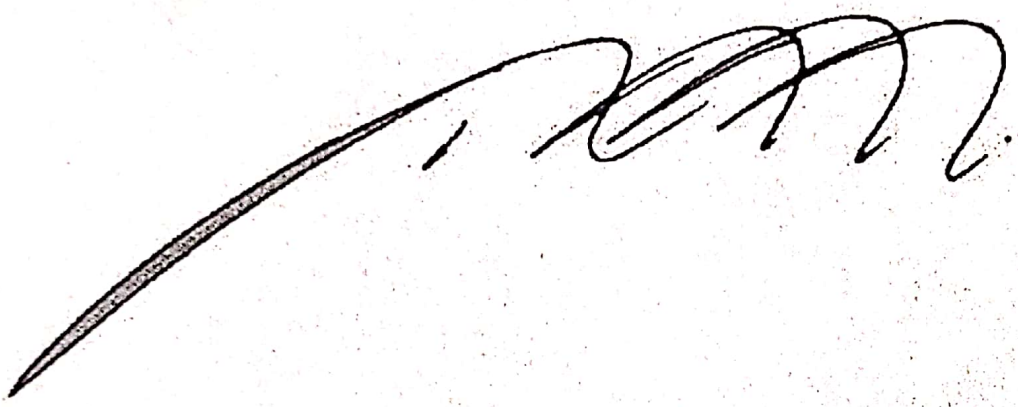

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

Powered by CamScanner